



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (PPM)

Luis González Silva

Magister en Tributación, Universidad de Chile

Contador Auditor

Colaborador Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile

1. INTRODUCCIÓN

Las empresas obligadas a llevar contabilidad completa, sujetas al régimen establecido en la letra A) del artículo 14 de la LIR, se encuentran obligadas a enterar en arcas fiscales mensualmente un pago provisional a cuenta de sus impuestos anuales a la renta.

Estos pagos se determinan con base a un porcentaje de los ingresos brutos que obtienen las empresas cada mes, debiendo aplicarse por el período de 12 meses que inicia en el mes de abril de cada año y termina en marzo del año siguiente. En consecuencia, a contar de abril de 2023 las empresas deberán comenzar a aplicar el nuevo porcentaje de PPM sobre los ingresos que obtengan hasta marzo de 2024.

Para el cálculo de la tasa variable de PPM se requieren antecedentes históricos de la empresa relacionados con la tasa del impuesto de primera categoría y los pagos provisionales mensuales pagados en el período anterior.

Por otra parte, la ley establece que determinados ingresos brutos quedan excluidos de la base de los pagos provisionales. Asimismo, establece reglas especiales que dicen relación con la suspensión de los PPM, su recalculation, el pago voluntario, entre otros.

En consecuencia, invitamos a toda la comunidad estudiantil, docentes, asesores, profesionales y a toda persona interesada en estas materias a revisar el material docente que hemos preparado, con el propósito de conocer en detalle el cálculo de los pagos provisionales que deben pagar cada año las empresas, lo que permitirá ayudar, guiar y/o apoyar su correcto cumplimiento tributario.

2. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR PPM¹

De conformidad con la letra a) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales de impuestos de Primera Categoría (IDPC) deberán efectuar mensualmente pagos provisionales mensuales a cuenta de los impuestos anuales que les corresponda pagar.

Por su parte, el N° 1 del artículo 65 de la LIR dispone que están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas, en cada año tributario, los contribuyentes gravados en la primera categoría del Título II por las rentas devengadas o percibidas en el año calendario o comercial anterior.

Luego, en el párrafo tercero del Título II, particularmente en los artículos 29 al 33 de la LIR, encontramos la renta líquida imponible (RLI) o base imponible del impuesto de Primera Categoría, que deben determinar los contribuyentes de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Por lo tanto, son tales contribuyentes quienes deben cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales en los términos de la letra a) del artículo 84 de la LIR.

3. OBJETIVO DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Los pagos provisionales constituyen anticipos que se enteran en arcas fiscales en forma mensual y tienen como propósito ir abonando a cuenta del impuesto de Primera Categoría que se determina al término del ejercicio. Es decir, son pagos que se van efectuando a medida que se va generando la renta del contribuyente.

Si bien se pretende cubrir con la mayor exactitud posible los impuestos anuales a la renta que afecten al contribuyente, claro está que sólo será posible tener cierta aproximación, porque su cálculo está basado en antecedentes del ejercicio anterior y que son aplicados a un ejercicio futuro.

¹ Sin perjuicio de los demás contribuyentes obligados a enterar en arcas fiscales los PPM señalados en el artículo 84 de la LIR.

4. BASE DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

De acuerdo con la letra a) del artículo 84 de la LIR, los pagos provisionales mensuales se determinan aplicando un porcentaje sobre el monto de los ingresos brutos mensuales, percibidos o devengados por los contribuyentes que desarrollan las actividades a que se refieren los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 20 de la LIR, que declaren impuestos sobre renta efectiva.

Para estos efectos, la norma legal citada establece que los ingresos brutos son aquellos señalados en el artículo 29 de la LIR, norma que excluye a los ingresos no constitutivos de renta a que se refiere el artículo 17 del mencionado texto legal. Asimismo, no forman parte de los ingresos brutos las ventas que se realicen por cuenta de terceros, los reembolsos de pagos hechos por cuenta de clientes, el reajuste de los pagos provisionales, las rentas gravadas en el extranjero a que se refiere el artículo 41 A, el ingreso bruto a que se refiere el artículo 15 por concepto de Badwill y las rentas señaladas en la letra a) del N° 2 del artículo 33, por concepto de retiros y dividendos provenientes de empresas constituidas en Chile, y las rentas que se generen por concepto de derivados².

En relación con los ingresos de fuente extranjera señaladas en el párrafo anterior, la administración tributaria mediante Oficio N° 805 de fecha 20 de marzo de 2019, señaló que la obligación de pagar PPM no se justifica porque a los mencionados ingresos se les reconoce como crédito en Chile los tributos pagados, retenidos o adeudados en el exterior, con lo cual pueden cubrir el impuesto de Primera Categoría que deben declarar y pagar al término del ejercicio por las rentas de fuente extranjera.

El siguiente cuadro resumen detalla los ingresos brutos que no se afectan con PPM:

1. Ventas por cuenta de terceros
2. Reembolsos de pagos hechos por cuenta de clientes
3. Reajuste de los pagos provisionales
4. Rentas gravadas en el extranjero a que se refiere el artículo 41 A de la LIR
5. Ingresos brutos por concepto de Badwill
6. Retiros y dividendos percibidos de empresas chilenas
7. Rentas que se generen por concepto de derivados

² Artículo 15 de la Ley N° 20.544.

5. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE PPM

En primer lugar, cabe señalar que el inciso cuarto de la letra a) del artículo 84 de la LIR, dispone que el porcentaje de PPM se aplicará a los ingresos brutos del mes en que deba presentarse la declaración de renta correspondiente al ejercicio comercial anterior (por ejemplo, abril 2023) y hasta los ingresos brutos del mes anterior a aquél en que deba presentar la próxima declaración de renta (por ejemplo, marzo 2024).

Esto se puede graficar de la siguiente manera:

Año comercial 2022												Año comercial 2023												Año comercial 2024											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1,7%	1,7%	1,7%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%																					

En naranja se presenta el período de doce meses (de abril 2022 a marzo 2023) en que estuvo vigente una tasa de PPM del 3%, pero también se observa que en el mismo año calendario se aplicaron dos tasas de PPM. De enero a marzo de 2022 se aplicó una tasa del 1,7% y de abril a diciembre del mismo año se aplicó la tasa del 3%.

Continúa la norma en análisis señalando que el porcentaje de los pagos provisionales mensuales se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los porcentajes que el contribuyente debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior. Por lo tanto, si seguimos con el ejemplo anterior, el promedio ponderado se determinará de la siguiente manera:

Aplicación	Tasas	N° periodos	Subtotal
Enero a marzo 2022	1,70%	3	5,1%
Abril a diciembre 2022	3,00%	9	27,0%
Total			32,1%
Promedio		12	2,7%

Otro antecedente importante consiste en que la norma legal se refiere a la tasa que debió aplicarse y no a la tasa que efectivamente se aplicó. Entonces, si el contribuyente determinó, erróneamente, sus PPM con una tasa del 2,5% por el período abril a diciembre de 2022, dicho porcentaje no se considera al momento de calcular el promedio ponderado, sino la que se debió aplicar, es decir, la tasa del 3%, según nuestro ejemplo.

A continuación, el promedio ponderado antes determinado se deberá incrementar o disminuir en la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de

los pagos provisionales obligatorios actualizados³ y el monto total del impuesto de Primera Categoría que debió pagarse en el ejercicio indicado.

Para ejemplificar lo anterior, asumamos como situación A que la empresa en el año comercial 2022 pagó PPM por la suma actualizada de \$5.000.000 y devengó un impuesto de Primera Categoría por el mismo año de \$7.000.000. En este caso, como los PPM son inferiores al impuesto de Primera Categoría, significa que los PPM están siendo insuficientes para cubrir la obligación tributaria y, en consecuencia, se deberá incrementar la tasa de PPM que se viene aplicando.

PPM actualizados	IDPC	Diferencia	Fórmula	%
5.000.000	7.000.000	-2.000.000	-2.000.000	-40%
			5.000.000	

Con base a los datos propuestos la tasa promedio ponderada del 2,7% debe incrementarse en un 40%, determinado una nueva tasa del 3,8%⁴ ($2,7\% \times 1,40$)

En una situación B, la empresa en el año comercial 2022 pagó PPM por la suma actualizada de 8.000.000 y el impuesto de Primera Categoría fue de \$7.000.000. En este caso, los PPM están siendo superiores a los que se necesitan para cumplir la obligación tributaria, por lo tanto, se deberá disminuir la tasa de PPM que se viene aplicando.

PPM actualizados	IDPC	Diferencia	Fórmula	%
8.000.000	7.000.000	1.000.000	1.000.000	12,5%
			8.000.000	

Con base a los datos propuestos la tasa promedio ponderada del 2,7% debe disminuirse en un 12,5%, determinado una nueva tasa del 2,4%⁵ ($2,7\% \times 0,875$)⁶

Conviene destacar que la norma en comento se refiere al impuesto de Primera Categoría que se debió pagar y no al impuesto que efectivamente se pagó. Es decir, si el impuesto que enteró en arcas fiscales fue de \$6.500.000, debiendo ser

3 De acuerdo con el artículo 95 de la LIR.

4 Solo se considera un decimal, elevando al décimo superior todas las cifras de cinco centésimos o más y despreciando las inferiores a cinco centésimos.

5 Solo se considera un decimal, elevando al décimo superior todas las cifras de cinco centésimos o más y despreciando las inferiores a cinco centésimos.

6 Se obtiene de la siguiente operación $1-0,125$.

de \$7.000.000, solo este último dato debe ser considerado para el cálculo de la tasa variable de PPM.

Sin perjuicio de los cálculos anteriores, en el siguiente cuadro se presenta la fórmula propuesta por el Servicio de Impuestos Internos en sus diversas instrucciones:

$$\frac{\text{Impuesto de primera categoría - PPM obligatorios}}{\text{PPM obligatorios}} = \text{Aumento o disminución de la tasa promedio}$$

6. CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DE LA TASA DE PPM

Sin perjuicio de los cálculos efectuados en el apartado anterior, el mismo artículo 84 de la LIR y la jurisprudencia administrativa del Servicio de Impuestos Internos, establecen algunas exclusiones que deben considerarse respecto los valores utilizados para la aplicación de la fórmula de cálculo de la tasa variable de PPM.

En primer lugar, el inciso segundo de la letra a) del artículo 84 de la LIR, prescribe que el impuesto de Primera Categoría no debe contener el reajuste del artículo 72 del mismo texto legal, que actualiza al impuesto en el porcentaje de variación del IPC⁷ entre el último día del mes anterior al cierre del ejercicio o año respectivo y el último día del mes anterior a aquél en que legalmente deban pagarse. Es decir, el impuesto determinado al 31 de diciembre debe actualizarse con el IPC de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo⁸.

El Servicio de Impuestos Internos mediante el oficio N° 805 de fecha 20 de marzo de 2019, señala que para los fines del ajuste de la tasa de PPMO a que se refiere la letra a) del artículo 84 de la LIR, los contribuyentes que obtengan rentas de fuente extranjera podrán considerar el Impuesto de Primera Categoría, una vez deducido el crédito que corresponda por las referidas rentas de fuente extranjera. En caso de que el Impuesto de Primera Categoría una vez deducido el crédito que corresponda por las referidas rentas de fuente extranjera, dé como resultado 0 (cero), se considerará que el porcentaje o tasa de los PPMO para el ejercicio siguiente es de un 1%, ello en conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la letra a) del artículo 84 de la LIR.

7 Índice de precios al consumidor.

8 El Servicio de Impuesto Internos cada año, dentro de la primera semana del mes de abril, publica vía circular este porcentaje. Para el año tributario 2022, el porcentaje fue de un 4,2% y para el año tributario 2023 a la fecha aún no ha sido publicado.

Asimismo, de acuerdo con el oficio N° 2404 de fecha 10 de agosto de 2022, para los fines del ajuste de la tasa de los PPMO establecido en la letra a) del artículo 84 de la LIR, los contribuyentes a los que se refiere la Ley N° 20.544 deberán excluir del IDPC, al que se refiere la fórmula de cálculo de la LIR, el IDPC que corresponde a las operaciones de derivados a los que se refiere la Ley N° 20.544.

Por otra parte, mediante oficio N° 703 de fecha 13 de abril de 2018, se estableció que para los fines del cálculo de la tasa de PPMO, que al efecto establece la letra a) del artículo 84 de la LIR, los contribuyentes que opten y cumplan los requisitos para acogerse al incentivo al ahorro para medianas empresas que establece la letra C, del artículo 14 ter de la LIR⁹, deben considerar el impuesto de Primera Categoría que en definitiva determinen una vez aplicadas las disposiciones de la letra C.- del artículo 14 ter, vale decir, el impuesto de Primera Categoría que debe pagarse por el ejercicio comercial en que tenga aplicación este beneficio.

Además, a través del oficio N° 1222, de fecha 5 de mayo de 1995, se concluye que para determinar la tasa variable de los pagos provisionales mensuales que establece el artículo 84 de la LIR, se deben excluir para el cálculo de esta, tanto el impuesto de primera categoría originado por la utilidad en la venta del activo fijo, como también el pago provisional mensual que afecto a dicho ingreso.

Finalmente, cabe señalar que en la línea 69 del formulario 29 se declara y entran en arcas fiscales los pagos provisionales mensuales.

PPM											
		Acogido a suspensión PPM (Art 1°Bis Ley 19.420 y 1°Bis Ley 19.696)	Monto Pérdida Art. 90	Base Imponible	Tasa	Crédito / Tapa Suspensión PPM (Art. 1°Bis Leyes 19.420 y 19.696)		PPM Neto Determinado			
69	1ra Categoría Art. 84 a) y 14 D N° 3 letra (k) y 6 letra (a) numeral (vii)	750	<input type="checkbox"/>	30	563	115	68	62			+

7. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES VOLUNTARIOS

El artículo 88 de la LIR dispone que los contribuyentes sometidos obligatoriamente al sistema de pagos provisionales mensuales podrán efectuar pagos voluntarios por cualquier cantidad, de modo esporádico o permanente.

Agrega que estos pagos provisionales voluntarios podrán ser imputados por el contribuyente al cumplimiento de los posteriores pagos provisionales obligatorios que correspondan al mismo ejercicio comercial. Para estos efectos, el contribuyente deberá ejercer directamente esta facultad al momento de efectuar el ingreso en arcas fiscales del PPM obligatorio, dejando constancia en el formulario N° 29 de declaración mensual respectivo del pago provisional voluntario, debidamente

9 Actual artículo 14 letra E) de la LIR.

reajustado, que se imputa al PPM obligatorio.

Cabe hacer presente que sólo pueden imputarse a los impuestos anuales a la renta aquellos pagos voluntarios que se enteren en arcas fiscales a más tardar el 31 de diciembre del respectivo ejercicio. De esta forma, si un contribuyente realiza un pago voluntario en enero 2023 podrá ser imputado a los impuestos anuales a la renta del año comercial 2023, esto es, en la declaración de impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2024.

En la línea 67 del formulario 50, se enteran en arcas fiscales del PPM voluntarios.

		(Código)					
67	PPM por Asesorías Técnicas Art. 13 Ley N° 18.768/88	Crédito	159	PPM Voluntario Art. 88 LIR	67		+
68	Periodo Tributario Reintegro devolución Renta Art. 97 LIR.		628	Reintegro devoluciones Art. 97 LIR	291		+

8. SUSPENSIÓN TRIMESTRAL DEL PAGO DE PPM

Los contribuyentes de la Primera Categoría, de acuerdo con el artículo 90 de la LIR, que en un año comercial obtuvieran pérdidas para los efectos de declarar dicho impuesto, podrán suspender los pagos provisionales mensuales correspondiente a los ingresos brutos del primer trimestre del año comercial siguiente. De esta forma, si un contribuyente determinó una pérdida tributaria al 31 de diciembre de 2022, puede suspender sus PPM por el período enero, febrero y marzo de 2023.

Agrega la señalada norma que, si la situación de pérdida se mantiene en el primer, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio comercial, o se produce en alguno de los citados trimestres, podrán suspender los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del trimestre siguiente a aquél en que la pérdida se produjo. Siguiendo el ejemplo, si al 31 de marzo de 2023 el contribuyente sigue determinado una pérdida tributaria, podrá suspender los PPM por los meses de abril, mayo y junio de 2023.

Luego, si el contribuyente produce una utilidad en algún trimestre, deberán reanudarse los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del trimestre inmediatamente siguiente. Es decir, por ejemplo, si al 30 de junio de 2023 se determina una renta líquida imponible, el contribuyente deberá reanudar sus pagos provisionales a contar de julio de 2023. Para estos efectos, la empresa deberá considerar un porcentaje equivalente al 1%, de acuerdo con el inciso quinto de la letra a) del artículo 84 de la LIR.

Si los contribuyentes se encuentran en situación de suspender los PPM deberán mantener un estado de pérdidas y ganancias acumuladas hasta el trimestre respectivo a disposición del Servicio de Impuestos Internos. Si el estado pérdidas y ganancias es maliciosamente incompleto o falso, dará lugar a la aplicación del

máximo de las sanciones contempladas en el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio de los intereses penales y reajustes que procedan por los pagos provisionales no efectuados. Se hace presente, que cuando la pérdida tributaria es determinada al 31 de diciembre de un año determinado, la forma de acreditar dicha pérdida será con el correspondiente balance general de la empresa.


Ahora bien, el estado de pérdidas y ganancias deberá ajustarse de acuerdo con las reglas que establece la LIR para el cálculo de la renta líquida imponible de primera categoría, incluyendo la consideración de pérdidas de arrastre, si las hubiere, y los ajustes derivados del mecanismo de la corrección monetaria. En otras palabras, la pérdida tributaria se deberá confeccionar de acuerdo con la mecánica establecida en los artículos 29 al 33 de la LIR.

9. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICIÓN

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la circular N° 16 de 1991 y el N° 3 del artículo 94 de la LIR, los socios personas naturales, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, podrán utilizar los remanentes de PPM asignados por las sociedades en que participa en contra de sus impuestos finales, cuando estos tributos no se encuentren cubiertos. La instrucción agrega, que en el caso que el remanente de PPM que una sociedad de personas asigne a un socio exceda de sus impuestos finales, dicho excedente debe ser devuelto a la sociedad.

Para efectos prácticos, el Servicio de Impuestos Internos mediante Resolución Ex. N° 4 de fecha 7 de enero de 2008, estableció que las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades profesiones o comunidades establecidas en Chile, incluyendo a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, deberán presentar la declaración N° 1837, denominada “Declaración jurada anual sobre créditos y PPM puestos a disposición”. Además, se debe confeccionar el certificado modelo N° 18.

El formato de la declaración jurada N° 1837, es el siguiente:



SII
Servicio de
Impuestos
Internos

FOLIO F1837

Declaración Jurada anual sobre créditos y ppm puestos a disposición de los socios y comuneros.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO <small>(C38)</small>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL	COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Socios y comuneros que reciben créditos y PPM puestos a disposición)

N°	RUT DEL SOCIO O COMUNERO	MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN
C1	C2	C3

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C4	C5

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Finalmente, de acuerdo con la parte final del N° 3 del artículo 94 de la LIR, los pagos provisionales que se imputen por los socios se consideran para todos los efectos legales de dicha ley, como retiros efectuados en el mes en que se realice la imputación.

En el código [58] de la línea 84, correspondiente al año tributario 2023, los socios deberán registrar en su declaración de impuesto los PPM puestos a disposiciones por las sociedades donde son propietarios y que pueden imputar en contra de sus impuestos finales.

Línea 84							
Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad respectiva, según instrucciones	58		Crédito por sistemas solares térmicos, según Ley N° 20.365	870		871	-

En el código [86] de la línea 93, correspondiente al año tributario 2023, la empresa rebajará de su devolución los PPM que puso a disposiciones de sus socios. Solo se puede poner a disposición hasta el monto de los impuestos adeudados por los socios.

Línea 93			
Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-

10. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Cuando la empresa deba presentar su declaración anual de impuestos, F22, correspondiente al año comercial en el cual enteró sus pagos provisionales mensuales obligatorios (PPMO), estos deberán ser imputados conforme a las reglas señaladas en los artículos 93 al 97 de la LIR. Para estos efectos, el monto de los indicados pagos provisionales deberá estar debidamente reajustado y su orden de imputación será el siguiente:

- i. Al impuesto de primera categoría, que debe declararse en el mes de abril.
- ii. Al Impuesto Específico a la Actividad Minera¹⁰.
- iii. Impuesto global complementario o adicional que deben declarar los empresarios individuales, por las rentas del año calendario anterior.
- iv. Impuesto global complementario o adicional que deban declarar los socios de sociedades de personas¹¹.
- v. Otros impuestos de declaración anual.

De la imputación antes señalada podrían darse tres escenarios posibles, estos son:

- i. Que el monto del PPMO alcance exactamente para cumplir los impuestos que debe pagar la empresa.
- ii. Que el monto del PPMO sea inferior a los impuestos que deba pagar la empresa, por lo que ésta deberá incurrir en un desembolso para cubrir el saldo restante.
- iii. Que el monto del PPMO sea mayor a los impuestos que debe pagar la empresa, caso en el cual podrá solicitar su devolución o poner dicho saldo a disposición de sus socios, según corresponda.

¹⁰ IEAM, establecido en el artículo 64 bis de la LIR.

¹¹ En este caso, aquella parte de los pagos provisionales que se imputen por los socios se considerarán para todos los efectos de la LIR, como retiro efectuado en el mes en que se realice la imputación.

En el código [36] de la línea 77 del formulario N° 22, correspondiente año tributario 2023, se deben declarar los PPM por meses de enero a noviembre de 2022, siempre que su pago se haya efectuado a más tardar el 31.12.2022. Además, se debe incorporar el PPM del mes de diciembre de 2022, siempre que su pago se haya efectuado a más tardar el día 20 de enero de 2023. Finalmente, se incluyen los PPM voluntarios enterados en arcas fiscales dentro del año comercial 2022.

Línea 77							
Pagos provisionales, según arts. 14 letra D) N° 3 letra (k) y 84 LIR	36		Crédito fiscal AFP, según art. 23 D.L. N° 3.500 de 1980	848		849	-

11. CONCLUSIÓN

Los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa y acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, de acuerdo con la letra a) del artículo 84 de la señalada ley, se encuentran obligados a enterar en arcas fiscales pagos provisionales mensuales determinados sobre sus ingresos brutos. Los ingresos brutos son aquellos señalados en el artículo 29 de la LIR, con algunas exclusiones que prescribe la propia ley y las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos.

Los pagos provisionales se determinan aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos, el cual se determina por el período de doce meses, desde abril del año 1 hasta marzo del año 2. Esta tasa debe ser actualizada cada año considerando el promedio de la tasa ponderada del año comercial anterior.

Los contribuyentes que determinan una pérdida tributaria pueden suspender el entero en arcas fiscales de sus pagos provisionales, por el trimestre siguiente. Si la situación tributaria de pérdida se mantiene, pueden suspender también el pago por el trimestre siguiente. En el caso que en el trimestre siguiente se determine una renta líquida imponible, se deberá reanudar el pago con tasa de 1%. Para acreditar la situación de pérdida debe utilizarse el balance general al 31 de diciembre o un estado de pérdidas y ganancias si se trata de los trimestres siguientes. En todo caso se deberán aplicar las reglas de determinación de la renta líquida imponible dispuestas en los artículos 29 al 33 de la LIR.

Las empresas también tienen la opción de realizar pagos provisionales voluntario por cualquier cantidad, de un modo esporádico o permanente. Asimismo, las sociedades de personas pueden poner a disposición de sus propietarios sus excedentes de PPM hasta el monto que deben pagar sus propietarios de los impuestos finales.